

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, la Ley 1437 de 2011, en coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0102-2014**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en cantidad de 1.2 L/seg, durante 1.5 horas/día, durante 1 día a la semana, equivalente a 56.16 m<sup>3</sup> a la semana, de uso doméstico, a beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado **FINCA LA PLANA O CARACOLÍ 2**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-19176, ubicada en la vereda Quebrada Honda en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, a derivar de un POZO PROFUNDO, con punto de captación entre las coordenadas X=1042397 Y=1336775, dentro de un área aproximada de 93 hectáreas; promovida por la Sociedad **PLANTACIÓN S.A.** identificada con Nit.890932186-1, representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.168 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **PLANTACIÓN S.A.** identificada con Nit.890932186-1, representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.168 expedida en Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico y agrícola, en el predio denominado **FINCA LA PLANA O CARACOLÍ 2**.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014**, fue concedida por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de dicha resolución; la cual cuenta con diligencia de notificación personal, surtida a los 13 días del mes de agosto de 2014, quedando ejecutoriada a los 29 días del mes de agosto de 2014.

Que a solicitud del titular CORPOURABA en actuación posterior, conforme obra a Resolución No.200-03-20-05-1484 del 05 de noviembre de 2015, autoriza la cesión de todos los derechos y obligaciones a la Sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.** identificada con Nit.900.700.696-4, derivados de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014**, por medio de la cual fue otorgada la **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA** a la Sociedad **PLANTACIÓN S.A.** identificada con Nit.890932186-1, representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango

## Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.168 expedida en Bogotá D.C., notificada personalmente el día 04 de febrero de 2016.

Que CORPOURABA, mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014, y dentro de sus obligaciones, Artículo Tercero establece que la titular debe presentar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), como así lo reitera en el Artículo Segundo de la Resolución No.200-03-20-05-1484 del 05 de noviembre de 2015, la cual en adelante será la Sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.** identificada con Nit.900.700.696-4.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-1502 del 19 de agosto de 2020, se realiza seguimiento a la Concesión de Agua Subterránea, a fin de verificar el estado de dicho derecho ambiental, y de lo auscultado se extracta lo siguiente:

"(...).

#### **6. Conclusiones:**

*La FINCA LA PLAN no cuenta con el Plan de ahorro y uso eficiente del agua aprobado.*

*La FINCA LA PLAN no reportó consumos de agua, para la concesión otorgada para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en la vigencia 2019.*

*La FINCA LA PLAN cuenta con permiso de vertimientos, el cual reposa en el expediente 200-16-51-05-0107-2014.*

#### **7. Recomendaciones y / u Observaciones:**

*Requerir a la sociedad PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S. para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, presente el programa de uso eficiente y ahorro del agua acorde a la normatividad vigente."*

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.



## Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*“ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

Que el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece:

*“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”* (Negrita por fuera del texto original).

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, **“por la cual se establece el programa**

## Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

**para el uso eficiente y ahorro del agua**", cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibidem consagra que:

*"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.*

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

*"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas."*

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

## DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y demás actuaciones posteriores.

Que señalado lo anterior, es necesario indicar que sociedad titular debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso concedido, so pena del inicio de la investigación e imposición de la medida preventiva correspondiente, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009, quien debe dar cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos



## Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

impuestos en las mismas, y posteriores actuaciones administrativas expedidas en el marco de la citada resolución.

Es entonces que la Sociedad PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S. identificada con Nit.900.700.696-4, conforme lo verifíco la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, de CORPOURABA, señalándolo así en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1502 del 19 de agosto de 2020, el deber de cumplir con las obligaciones propias de la concesión, por tanto debe dar cumplimiento a las que se encuentran establecidas en la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de uso doméstico e industrial, otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece las obligaciones para los titulares de CONCESIÓN DE AGUAS, quienes están obligados a cumplir con la norma de concesión vigente. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1502 del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular de la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014, en razón de lo cual se recomienda requerir a la Sociedad PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S. identificada con Nit.900.700.696-4, en calidad de titular del presente permiso, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la Sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.** identificada con Nit.900.700.696-4, en calidad de titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico e industrial, en el predio denominado **FINCA LA PLANA O CARACOLÍ 2**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-19176, ubicada en la vereda Quebrada Honda en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014, CORPOURABA, para que a través de su representante legal de cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Presentar para su aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), para la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

### Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

- otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014.
2. Presentar el reporte de consumo mensual de agua, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a través del aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co> o en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.no-ip.org> con el objeto de regular el caudal otorgado.
  3. Seguir dando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados, Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-05-1106 del 05 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO. De la medida preventiva y sancionatoria.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** a la Sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.** identificada con Nit.900.700.696-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia a la administración municipal de Chigorodó – Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes, y sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General.

|           | NOMBRE                          | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyecto: | Jessica Ferrer Mendoza          | Por correo electrónico   | 03-05-2021 |
| Revisó:   | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 26-05-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-01-102-2014.**